

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2768

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Jaén á Córdoba, trozos sexto y séptimo de la sección de Córdoba á Espejo, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 44.420'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Go-

bierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.
—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Jaén á Córdoba, trozos sexto y séptimo de la sección de Córdoba á Espejo, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2846

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha de ayer, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Angel Delgado y Delgado, vecino de Belalcázar, contra resolución de ese Gobierno, fecha 11 de Junio último, declarándose incompetente para conocer de la reclamación del recurrente contra los procedimientos de apremio que le sigue el Ayuntamiento de dicho pueblo y á otros vecinos de la localidad para el cobro de las 51.636 pesetas 85 céntimos por descubiertos del impuesto de consumos, sírvase V. I. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 28 de Septiembre de 1907.
—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 2776

Don Pablo López Herruzo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que el acta levantada con motivo de la designación, por sorteo, de los vocales y suplentes para la Junta municipal del Censo electoral, copiada literalmente, dice así:

«En la villa de Añora á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Capitular gran número de mayores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería, con derecho á elegir compromisarios para las elecciones de Senadores, con el fin de proceder á la designación de los vocales y suplentes que por este concepto han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el número tercero del artículo once de la vigente ley y en la regla décimasexta de la Real orden de diez y seis del actual. El señor Presidente de mencionada Junta, don Mateo Ruiz García, que

fué elegido por la de Reformas sociales para este cargo, dispuso que por el infrascripto Secretario se diera lectura al artículo segundo de la ley y Real orden mencionada, con el fin de que todos los señores concurrentes tuvieran el debido conocimiento; verificado, los señores concurrentes manifestaron quedar enterados, y, acto seguido, se procedió á inscribir en las papeletas preparadas al efecto los nombres de todos los mayores contribuyentes comprendidos en la lista certificada que, de los que tenían voto en el año actual para elegir compromisarios, remitió á este señor Presidente el Secretario de este Ayuntamiento. Introducidas las indicadas papeletas en un globo preparado de antemano, se verificó selección necesaria para determinar los dos vocales propietarios, resultando elegidos don Anastasio Gutiérrez García y don Juan Sánchez Ruiz, y como suplentes don Luciano García Bejarano y don Miguel Caballero Rodríguez. Inmediatamente, y estando también presentes los mayores contribuyentes por industrial, se procedió en la misma forma á la designación de otros tantos vocales y suplentes, por no existir en esta villa Asociaciones gremiales de las mencionadas en la ley, resultando elegidos los señores don Juan Franco Fernández y don Mariano Sánchez Madrid, como vocales propietarios, y don Mateo Rodríguez García y don Manuel Ruiz Toril, como suplentes. En cuyo estado, no habiéndose producido reclamación alguna, y estimándose suficientemente cumplido lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente acta, que autoriza el mencionado señor Presidente, de todo lo que yo, el Secretario, certifico.—Mateo Ruiz.—Pablo López.—(Rubricado) >

Concuerda fielmente con su original citado, á que me he referido. Y para que conste y remitir pueda al señor Gobernador civil de la provincia, de orden del señor Presidente y con su visto bueno, expido el presente, que firmo en Añora á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Pablo López.—V.º B.º: El Presidente, Mateo Ruiz.

Núm. 2776

Don Mateo Ruiz García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que según el certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento, los tres señores Concejales que obtuvieron mayor número de votos en las respectivas elecciones fueron don Mateo Ruiz García, don Miguel Madrid Sánchez y don Juan Fernández López.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de diez y seis del actual.

Añora veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Mateo Ruiz.

Junta municipal del Censo electoral DE HORNACHUELOS

Núm. 2777

Don Mariano Velázquez y Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de sorteo celebrado en el día de hoy en esta villa para el nombramiento de los vocales y suplentes que han de componer esta Junta municipal, copiada literalmente dice así:

«Acta del sorteo de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Hornachuelos á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de la mañana, previa convocatoria hecha al efecto, se reunieron en el salón de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de don José Herrera Ariza, Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, los señores que al final se relacionan, comprendidos en las listas de contribuyentes por territorial, industrial y utilidades, con voto para compromisario, aprobada por el Ayuntamiento para el año corriente, la cual ha sido facilitada por el Secretario del mismo para proceder en este acto entre dichos señores al sorteo de los vocales y suplentes que en unión de los que lo son natos, según la ley, han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa. De orden del señor Presidente se dió lectura por el Secretario del Juzgado, que lo es de esta Junta, de las referidas listas, y siendo dos los vocales que por el concepto de territorial han de sortearse y otros dos por industrial y utilidades, unos y otros con sus respectivos suplentes, se procedió en primer término á consignar los contribuyentes por territorial que no deben entrar en sorteo por prohibirlo la ley, que son los que á continuación se expresan: don Amador Jiménez López por haber fallecido, don José Herrera Ariza por ser Presidente de esta Junta, don Vicente Zafra Lázaro, don Abundio Castaño González, don Joaquín García Lara, don Cristóbal Núñez Hidalgo, don Abundio Pérez León, don Francisco Molina Guerrero, don José García Moreno y don Juan Cárdenas Durán, por no saber leer ni escribir, don Manuel Durán Vázquez, don José Fernández López, don Francisco Fernández Martínez, don Manuel Cárdenas Castaño y don Julio Durán Vázquez por no considerarse mayores contribuyentes, en razón á no llegar su cuota á treinta y dos pesetas que es el mínimum con que figuran los electores con voto para compromisario en referida lista, don Antonio González Carrascosa, don Federico García Durán y don Rafael Zamora Muñoz por ser Alcalde y Tenientes de Alcalde, respectivamente, don Antonio García Durán y don Antonio José Muñoz Fernández por ser, como Concejales, el primero vocal nato de esta Junta y el segundo su-

plente del mismo. Hecha la segregación de contribuyentes de que se deja hecho mérito, se procedió á introducir en bola los nombres de los demás y éstas en un bombo preparado al efecto, resultando del sorteo practicado elegidos para vocales y suplentes por territorial los siguientes: vocales: 1.º don Manuel Santisteban Zamora; 2.º don Manuel Fernández Alonso; suplentes: 1.º don José Santisteban Zamora; 2.º don Pío Santacruz Alvarez. Seguidamente se procedió á segregar de la lista de contribuyentes por industrial y utilidades los que no deben entrar en sorteo, hallándose comprendidos en este caso los señores siguientes: don Vicente Zafra Lázaro y don Joaquín García Lara por no saber leer ni escribir, don Miguel Pérez Sáinz por no residir en esta villa y si en la de Santa Eufemia, de esta provincia, don Juan Carrasco Ballesteros, don José María Agudo Ballesteros y don José Fernández López por no considerarse mayores contribuyentes en razón á no llegar su cuota á treinta y dos pesetas que es el mínimum con que figuran los electores con voto para compromisarios en referida lista. Practicado el sorteo entre los demás señores en la misma forma que se hizo respecto á los de territorial, resultaron elegidos los siguientes vocales: 1.º don Juan Felipe Vilela y López; 2.º don Antonio García y García; suplentes: 1.º don Juan Antonio González Expósito; 2.º don José Sánchez de la Torre. Respecto al Concejal que como vocal nato de esta Junta ha de formar parte de la misma, corresponde su nombramiento á favor de don Antonio García Durán, según certificado que obra en esta Junta, y como suplente del mismo corresponde serlo á don Antonio José Muñoz Fernández, también Concejal, según certificado expedido por la Secretaría de este Ayuntamiento. Y no residiendo en esta localidad más Jefe ni Oficial del ejército retirado que el segundo Teniente de infantería don Antonio Martínez Méndez, á este corresponde ser vocal nato de esta Junta, con arreglo al caso 2.º del artículo 11.º de la ley electoral vigente, no haciéndose el nombramiento de suplente de éste por no haber en esta localidad ninguno de la misma categoría ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia. Con lo cual se dió por terminado el acto, disponiéndose por el señor Presidente que el original y una copia certificada de esta acta se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al señor Gobernador civil de la provincia, según dispone la regla décima sexta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha diez y seis del actual, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Herrera.—El Secretario, Mariano Velázquez.

El acta anteriormente inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno

del señor Presidente, que firmo en la villa de Hornachuelos á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano Velázquez.—Visto bueno: José Herrera.

Señores que asistieron.

D. Juan Carrasco
Manuel García
Julio Durán
Antonio Barba
Bartolomé Velasco
José Sánchez
Manuel Cárdenas
Antonio Agudo
José Velasco
Manuel Barba
Joaquín García
Abundio Pérez
José Fernández
Antonio García García
Jerónimo Rubio
Antonio Fuentes
Pío Santacruz
Francisco Molina
Manuel Fernández
Manuel Santisteban
Manuel Durán
Rafael Zamora
Rodolfo Muñoz
Antonio González
Francisco Fernández
Juan Felipe Vilela
Antonio García
Enrique Fernández
Andrés Durán
José Huelva

Núm. 2777

CERTIFICADO

«Don Enrique Fernández Alonso, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que entre los Concejales que componen en la actualidad este Ayuntamiento, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde, el que obtuvo mayor número de votos en elección popular fué don Antonio García Durán, el cual sabe leer y escribir. Y para que conste y en cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de diez y seis del actual, expido la presente, para su entrega al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, con el visto bueno del señor Alcalde, en Hornachuelos á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio González.»

Lo anteriormente consignado es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral, y que para cumplimiento de la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige, con atento oficio, al señor Gobernador civil de la misma.

Hornachuelos veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Mariano Velázquez, Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José Herrera.

Núm. 2777

CERTIFICADO

Don Enrique Fernández Alonso, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Certifico: que el Concejal que le sigue en mayor número de votos obtenidos por elección popular al que lo es de este Ayuntamiento don Antonio García Durán, excluyendo al Alcalde y Tenientes de Alcalde, es don Antonio José Muñoz Fernández. Y para que conste y á los efectos de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, expido la presente, para su entrega al Presidente de la misma, con el visto bueno del señor Alcalde, en Hornachuelos á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio González.

Lo anteriormente consignado es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral, y que para cumplimiento de la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige, con atento oficio, al señor Gobernador civil de la misma.

Hornachuelos veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Vis. Mariano Velázquez, Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José Herrera.

Núm. 2777

Para dar cumplimiento á lo preceptado en la Real orden de diez y seis del actual, concerniente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y recibidas las relaciones y certificados á que la misma se refiere, se convoca á todos los Vocales y suplentes que á continuación se expresan y que han sido designados con arreglo á las prescripciones taxativas de la ley para que el día treinta del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, se sirvan concurrir al salón de sesiones de estas Casas Consistoriales para constituir definitivamente la expresada Junta del Censo electoral, sin perjuicio de que todos recibirán oportunamente la citación personal por papeleta duplicada, que marca la ley.

Nombres y categorías de los Vocales y suplentes que se convocan.

Don Antonio García Durán, en concepto de Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular, excluido el Alcalde y los Tenientes.

Don Antonio José Muñoz Fernández, también Concejal suplente del anterior.

Don Antonio Martínez Méndez, segundo Teniente de infantería, como Jefe de mayor categoría retirado del Ejército.

Don Manuel Santisteban Zamora y don Manuel Fernández Alonso, Vocales en concepto de contribuyentes por territorial.

Don José Santisteban Zamora y don Pío Santacruz Alvarez, en concep-

to de suplentes de los dos anteriores, por el orden que se relacionan.

Don Juan Felicia Vilela López y don Antonio García y García, como Vocales contribuyentes por industrial.

Don Juan Antonio González Expósito y don José Sánchez de la Torre, en concepto de suplentes de los dos anteriores.

Lo que en cumplimiento de lo preceptado en la regla décimaséptima de la Real orden ya citada, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de conocimiento y reclamación de los que se consideren perjudicados.

Hornachuelos veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, José Herrera.

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 2787

Don Juan José Cárdenas Lelesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez desde el siguiente en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de diez á doce de su mañana.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 4.142'85 pesetas, según aparece del estado presupuesto que vá unido al expediente.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del vigente reglamento.

Si en dicha subasta no hubiera remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Si tampoco hubiera licitadores se procederá en el mismo día á verificar otra nueva subasta, con venta á la exclusiva, de aquellas especies que permitan dicho arriendo, con arreglo á lo que dispone el art. 290 de la vigente ley del ramo.

Y, finalmente, que el remate se adjudicará al mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en la subasta.

Granjuela 23 de Septiembre de 1907.—Juan J. Cárdenas.—Por su mandado: El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Peña.

ESPEJO

Núm. 2792

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de doce á una del día 10 de Octubre próximo tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesos y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad ó quien me represente, y sirviendo de tipo la cantidad de 8.000 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1908, sujetándose en todo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, á tenor de lo preceptado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 24 de Septiembre de 1907.—Rafael Vega.

CORDOBA

Núm. 2796

Encontrada sin dueño conocido una burra en el cortijo La Torrecilla, de este término municipal, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 23 de Septiembre de 1907.—A. Pineda.

CABRA

Núm. 2832

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no teniendo en esta población representante conocido la Hacienda pública, á la cual pertenece la finca señalada con el núm. 3, que atraviesa la servidumbre de paso de corriente eléctrica concedida á la Sociedad Electrica Industrial Española, he tenido á bien señalar el pla-

zo de diez días para que dicha entidad designe la persona con quien hayan de entenderse las notificaciones; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo señalado no lo verifica se considerará válida toda diligencia que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Cabra 24 de Septiembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 2797

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908, formado por la comisión respectiva, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que á bien tengan.

Fuente Palmera 25 de Septiembre de 1907.—Manuel Téllez.

VILLARALTO

Núm. 2798

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta municipal administrativa de mi presidencia el repartimiento para hacer efectivo el déficit que resulta en el cupo de consumos de esta villa en el año actual, dicho repartimiento se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Villaralto 24 de Septiembre de 1907.—Gumersindo Palomero.

Administración de Consumos

DE PEÑARROYA

Núm. 2795

EDICTO

Don Antonio Caballero Pardo, Administrador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por la Superioridad el repartimiento que del cupo del extrarradio ha formado esta Administración de Consumos entre los habitantes de dicha zona, dará principio el cobro de los trimestres primero, segundo y tercero de dichos repartos en los días del 25 al 30 del presente mes, en las horas de sol saliente á sol puesto, hallándose instalada la oficina de recaudación en esta villa, en la calle Mina, núm. 3, oficina de esta Administración de Consumos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Peñarroya 24 de Septiembre de 1907.—El Administrador, Antonio Caballero.—Fijese: El Alcalde, Felipe Mohedano.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2789

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de este partido, don José James Becerra, en providencia de este día, dictada en sumario que instruyo sobre robo de treinta y cinco duros á Isidra Regidor Izquierdo, de su casa de Pueblonuevo del Terrible, contra Francisco Hernández y Rodríguez y Amparo Montes y Solano, ha acordado se haga saber á Pedro Castejón López, cuyo actual paradero se ignora, marido de la Isidra Regidor Izquierdo, el derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no á la restitución de expresado metálico é indemnización de perjuicios causados por referido hecho.

Y para que sirva de notificación en forma á Pedro Castejón López, expide la presente en Fuente Obejuna á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Fernando Angel.

POSADAS

Núm. 2790

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que á continuación se reseña, de la propiedad de don Antonio Natera Junquera, vecino de Almodóvar del Río, que fué hurtada la madrugada del día diez del actual en el cortijo de Estrella la Alta, término de expresada villa de Almodóvar, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos siete. Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Una potra de tres años y medio de edad, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, pelo tordo, raza española, marca A. N., enlazadas, en la nalga derecha y en la espaldilla izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

MONTALBAN

Núm. 2837

Don Juan B. Castellano y Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos del Presbítero don Cristóbal Sillero Ortiz, fallecido en esta villa el día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su nombre Antonio Muñoz Muñoz, de estos vecinos, de tres cuartas partes de la casa número cincuenta y ocho de la calle Empeñada, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en Montalbán á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

Núm. 2838

Don Juan B. Castellano y Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don José López Pino, fallecido en esta villa el día veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su nombre don Enrique Rodríguez Llull, de estos vecinos, de una suerte de tierra calma con ocho estacas, compuesta de una fanega, sita al pago Fuente del Manugar, de este ruedo y término, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en Montalbán á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

Núm. 2839

Don Juan B. Castellano y Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se citan á los herederos de Francisco Espejo Luque, fallecido en esta villa el día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Antonio Márquez Muñoz, de estos vecinos, de una casa sita en la calle Ancha, de esta población, marcada con el número ciento siete, cuyo dominio

aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en Montalbán á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2880

Se convoca á concurso de postores para el día 9 del próximo mes de Octubre, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

201'70 quintales métricos de cebada, que ha de ser buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor y puestos en los almacenes en la dehesa de Rivera.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1907.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacon.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL.
El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.